



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JONATTAN SMITH MOSQUERA ARCE
Demandado: EMPLEAMOS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00230-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, y teniendo en cuenta que a través del Decreto 417 del 17 de marzo 2020, se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, con la consecuente suspensión de términos respecto de la mayoría de los procesos judiciales por causa del COVID 19; se observa que la demandado cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1 Allegar un nuevo poder que contenga las pretensiones a demandar, el allegado con la demanda es insuficiente.
- 2 Aclarar la cuantía para determinar la competencia toda vez que existe contradicción con las cifras que se pretende en la demanda.
- 3 Modificar las pretensiones, toda vez que reclama reintegro del demandante y a la misma vez la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo sin justa causa. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas de manera principal y subsidiaria.
- 4 Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
- 5 Indicar los correos electrónicos de la parte pasiva con el fin de hacer uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a través de **correo electrónico** como medio digital, establecidos en en los incisos uno y dos del artículo 2, e inciso uno del artículo 3 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020.

- 6 En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a las demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. _098_ fijados en la Secretaría del Despacho el día _26_DE OCTUBRE DE 2020 a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA